

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200037400

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte el cumplimiento al requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial) para acudir a esta jurisdicción. Tenga en cuenta que no es posible tener en cuenta como tal, la conciliación judicial celebrada ante el Juzgado 9º Civil del Circuito, en el marco del proceso de Resolución de Contrato allí celebrada.
2. Refiera en los hechos de la demanda, si ejecutó por vía judicial la conciliación celebrada ante el Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá. De ser positiva la respuesta indique en que despacho, cual es el estado actual del proceso y que numeración le correspondió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 90 de fecha 23/08/2021